

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de València

#### Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

*2024/02986 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la matrícula de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas correspondiente al ejercicio 2024.*

#### ANUNCIO

Por Resolución FS-4181, de fecha 4 de marzo de 2024, dictada por la Primera Teniente de Alcalde, titular del Área de Hacienda y Participación, en virtud de delegación conferida mediante acuerdo nº 73 de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023, que establece el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia tributaria y de demás ingresos de derecho público, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la Matrícula de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, correspondiente al ejercicio 2024, que consta de 4.093 liquidaciones y un importe total de 2.808.928,49 €. (Relación de liquidaciones 2024/2568).

Segundo. Fijar como periodo de recaudación voluntaria el comprendido entre los días 1 de abril y 31 de mayo de 2024, ambos inclusive.

Contra el acto administrativo transcrito, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 108 y 137.1 de la LRBRL 7/1985, 14.2 del TRLHL 2/2004 y 46.1 de la LJCA 29/1998:

1º. Recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

2º. Reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario, que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado. Dicha reclamación, que es preceptiva para la ulterior formulación de recurso contencioso-administrativo, se deberá interponer en el plazo de un mes a contar desde:

a) El día siguiente a la notificación del acto anteriormente transcrito, en el caso que se interponga la reclamación económico-administrativa directamente contra dicho acto.

b) El día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, en el caso que se haya interpuesto.

c) El día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde que se interpuso el recurso de reposición sin que se haya notificado resolución expresa del mismo.

Contra la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa por parte del Jurado Tributario, que pone fin a la vía administrativa, se podrá



interponer recurso contencioso-administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Muy importante: Excepto en el caso de sanciones tributarias, la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, salvo que se solicite la suspensión en el plazo para interponer recurso, acompañando la garantía pertinente. La concesión de suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

València, a 4 de marzo de 2024. —El titular de la Secretaría del Área III,  
Jonatan Baena Lundgren.

